



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** ACTA N° 5/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

---

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM

### ACTA N° 5/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 11 de mayo de 2022, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. EX-2021-74433054-APN-USG#ORSNA - Aprobación del Reglamento denominado “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.
2. EX-2022-15433908-APN-USG#ORSNA - Modificación del Cuadro Tarifario del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

3. EX-2022-24013163-APN-USG#ORSNA - Modificación al Contrato de Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (FFSNA).

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2021-74433054-APN-USG#ORSNA, por el que tramita el nuevo Reglamento denominado “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” propiciado por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNONOLOGÍA INFORMÁTICA (en adelante el DSYTI) (PV-2022-27432948-APN-GAYP#ORSNA) señaló que, en el marco de la Decisión Administrativa N° 641/21, se le asignaron las funciones relativas a la Seguridad de los Sistemas de Información del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) mediante la Nota NO-2022-20138847-APN-ORSNA#MTR.

Asimismo, el DSYTI destacó que a través de la Resolución ORSNA N° 51/07 se aprobó la “Política de Seguridad de la Información del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)” (PSI), cuyas soluciones técnicas y tecnológicas han sido implementadas y actualizadas.

En virtud de los requerimientos establecidos en la Decisión Administrativa N° 641/2021 y en base al “Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información” (IF-2022-09912113-APN-DNCIB#JGM) aprobado por la Disposición N° 1/2022 de la Dirección Nacional de Ciberseguridad, y teniendo en consideración la PSI aprobada por Resolución ORSNA N°51/07, el DSYTI elaboró el proyecto de “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.

Por lo que solicitó la intervención de las Áreas con injerencia en la materia, respondiendo dicho requerimiento, la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIOS Y SUMINISTROS y la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS del ORSNA, realizaron observaciones, las que fueron plasmadas en el proyecto propiciado.

Posteriormente, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (en adelante UAI) (PV-2022-29146951-APN-UAI#ORSNA) manifestó que no tenía objeciones que mencionar respecto al proyecto de Política de Seguridad de la Información del ORSNA que se pretende aprobar.

Al tomar intervención, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante la GAJ) (IF-2022-38395037-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que por medio de la Decisión Administrativa N° 669/04 se estableció que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias debían dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información, conforme a la “Política de Seguridad Modelo”, dictándose en dicho marco la Resolución ORSNA N° 51/07 por la que se aprobó el Reglamento denominado "POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE

AEROPUERTOS (ORSNA)".

Posteriormente, el Servicio Jurídico señaló que la Decisión Administrativa N° 641/21 derogó la mencionada Decisión Administrativa N° 669/04 y aprobó los “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, los cuales son aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inc. a) del Artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, estableciendo entre otras obligaciones, que los organismos comprendidos deben implementar una Política de Seguridad de la Información, con el fin de proteger adecuadamente los activos tecnológicos esenciales para el desenvolvimiento del organismo.

Expresó el Servicio Jurídico que en ese marco, a través de la Disposición N° 1/22 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el “MODELO REFERENCIAL DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”.

Por su parte, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 641/21, destacó la GAJ que se informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, mediante la Comunicación Oficial NO-2022-20138847-APN-ORSNA#MTR, la asignación de las funciones relativas a la seguridad de los Sistemas de Información de este Organismo al DSYTI.

En dicho marco, refirió el Servicio Jurídico que el DSYTI elaboró el Reglamento bajo análisis.

Con relación al proyecto de resolución propuesto la GAJ recomendó eliminar del alcance de la misma a cualquier sujeto que no se refiera a todo el ámbito del ORSNA y a los proveedores de bienes y servicios, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Decisión Administrativa N° 641/21.

En lo que respecta a la competencia para dictar el acto propiciado, el Servicio Jurídico sostuvo que es el Directorio del ORSNA es quien puede dictar la medida, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto N° 375/97 y el artículo 3° de la Decisión Administrativa 641/21.

Concluyó la GAJ, señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

En función de lo opinado por la GAJ, tomó nueva intervención la GAYP (PV-2022-39820050-APN-GAYP#ORSNA) receptando las observaciones efectuadas por el Servicio Jurídico y propiciando un nuevo proyecto de resolución como IF-2022-39817735-APN-GAYP#ORSNA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 51 del 8 de noviembre de 2007 por medio de la cual se aprobó la "POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)".
2. Aprobar la “POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)” contenida en el IF-2022-39465803-APN-GAYP#ORSNA.

3. Tener por asignadas las funciones relativas a la Seguridad de los Sistemas de Información al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, de conformidad con lo informado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Comunicación Oficial N° NO-2022-20138847-APN-ORSNA#MTR, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 641/2021.
4. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-15433908-APN-USG#ORSNA por el que tramita la modificación del Cuadro Tarifario vigente en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme el requerimiento formulado por la Municipalidad de ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, en su carácter de Concedente del Contrato de Concesión suscripto entre ésta y la firma Aeropuerto de Bahía Blanca S.A.

Cabe señalar que la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA (Nota N° 107 - IF-2022-02036221-APN-USG#ORSNA) habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto por la Resolución ORSNA RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR, solicitó la readecuación de las tarifas vigentes en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en línea con lo dispuesto por dicha Resolución.

En dicha oportunidad mencionó la referida Municipalidad que en reiteradas oportunidades ha destacado la situación financiera crítica por la que atraviesa el Contrato de Concesión del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA”, con el riesgo que ello afecte la correcta prestación de servicios a raíz de la caída del tráfico desde el inicio de la pandemia, sumado al incremento de los costos que demanda el servicio público aeroportuario.

Asimismo, la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA señaló que el incremento tarifario solicitado resultaba necesario (“aunque no suficiente”) para dar sustentabilidad a la Concesión.

Por su parte, el Concesionario AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA S.A. (Nota 01- ADM-22 e IF-2022-15154429-APN-USG#ORSNA) adjuntó como Anexo I el flujo de fondos –histórico y previsto hasta fines de la concesión- con valor moneda constante 2007, documentación que sustentaría el requerimiento de incremento tarifario sometido a consideración del ORSNA.

Posteriormente, la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA (IF-2022-22203526-APN-USG#ORSNA) señaló que, habiendo analizado el flujo de fondos presentado por el Concesionario, la mencionada documentación brinda suficiente fundamento al requerimiento de incremento tarifario bajo tratamiento.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (PV-2022-29534210-APN-GREYF#ORSNA y ME-2022-32734366-APN-GREYF#ORSNA) expresó que la RESFC-

2021-83-APN-ORSNA#MTR puso en vigencia para todo el Sistema Nacional de Aeropuertos una TUA de PESOS SEISCIENTOS CARTORCE (\$614) más IVA (Categoría I), la cual rige para todo el Sistema Nacional excepto para los aeropuertos mencionados en el Artículo 3 de la Resolución, entre los cuales se encuentra el de BAHÍA BLANCA.

Aclaró el área técnica que sólo se pronunciaría respecto a la sustentabilidad económica del aeropuerto, sin desconocer no obstante el rol de la infraestructura aeroportuaria en el desarrollo económico social y económico de una región.

La GREYF destacó que el impacto de la Pandemia en el Aeropuerto de BAHÍA BLANCA se alineaba en principio a lo ocurrido a nivel nacional, con caídas del tráfico durante 2020 del orden del NOVENTA POR CIENTO (90%) y una recuperación durante 2021 que ha resultado lenta y paulatina y que ha llevado a finalizar el año aún un OCHENTA POR CIENTO (80%) por debajo de 2019.

Refirió el área técnica que si se observaba lo ocurrido durante los últimos meses, el impacto de la retracción era más persistente en BAHÍA BLANCA que en otros aeropuertos de la región, agregando que si bien se esperaba que durante 2022 se consolidase el alza, el tráfico de enero y febrero todavía había estado un SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) respecto del mismo período 2019, mientras que la caída promedio general del Grupo B en enero-febrero de 2022 respecto de 2019 fue del TREINTA POR CIENTO (30%).

La GREYF destacó que el impacto de esas retracciones sobre los ingresos de la concesión era directo, dado que el NOVENTA POR CIENTO (90%) correspondía a ingresos por servicios regulados (cuyas tarifas y precios son regulados y/o supervisados por el ORSNA) y sólo un DIEZ POR CIENTO (10%) a ingresos comerciales, traduciéndose la caída del tráfico casi instantáneamente en una caída similar en la facturación.

En efecto, el área técnica mencionó que los ingresos aeronáuticos experimentaron durante 2020 una disminución del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%); durante 2021, aún con el incremento de la TUA puesta en vigencia por RESFC-2021-41-APN-ORSNA#MTR, continuaron profundizando la baja, mostrando todavía una caída respecto de 2020 del NUEVE POR CIENTO (9%).

El área técnica señaló que, actualmente en virtud de lo dispuesto por la RESFC-2021-41-APN-ORSNA#MTR, los pasajeros que inician su vuelo en el aeropuerto de BAHÍA BLANCA abonan una TUA de Cabotaje de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$195) (más IVA), y que si bien la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR puso en vigencia un nuevo valor de TUA, la misma no aplica a BAHÍA BLANCA.

La GREYF manifestó que en total, la nueva tarifa implicaría pasar de una tasa de cabotaje de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$195) (más IVA) a PESOS SEISCIENTOS CATORCE (\$614) (más IVA).

Concluyó la GREYF, señalando que consideraba razonable, ante la entrada en vigencia de un nuevo Cuadro Tarifario dispuesto por la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR, extender tales modificaciones sobre aquellas tasas y servicios que son también percibidas por la Concesión de BAHÍA BLANCA.

Por último, el área técnica consideró oportuno también advertir a la firma AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA S.A. que dichas modificaciones serán tenidas en cuenta al momento de realizarse la próxima revisión, debiendo ese Concesionario velar en todo momento por el manejo eficiente de su negocio.

La GREYF (IF-2022-29896752-APN-GREYF#ORSNA) acompañó el proyecto de acto administrativo propiciado que dispone la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR para el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-33306437-APN-GAJ#ORSNA) expresó que el Decreto N° 375/97 en su Artículo 17.7 y 17.14 otorga al ORSNA la competencia para: *“Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”* y *“Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto”*, respectivamente.

Recordó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) que el ORSNA, a través de la Resolución ORSNA N° 16/07, aprobó el modelo de Pliego de Bases y Condiciones para que la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES otorgase en concesión la administración, explotación y funcionamiento, así como la ejecución de las obras de ampliación y remodelación del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La GAJ manifestó que el Numeral 3.11 de dicho documento se ocupa de las Tarifas y Precios, estableciendo que el cuadro tarifario de la concesión será el Régimen Tarifario vigente para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que fuera puesto en vigencia por la Resolución ORSNA N° 53/98, y sus correspondientes modificaciones y complementarios, agregando que el mismo numeral continúa disponiendo que: *“Asimismo, el ORSNA determinará los cuadros tarifarios que deberán respetarse a la largo del plazo de la concesión. Estos cuadros tarifarios que apruebe el ORSNA constituyen valores máximos que deberán ser respetados por el Concesionario en la facturación de los servicios prestados a los usuarios y a los Operadores Aéreos. En el caso en que se realicen modificaciones al monto correspondiente a la Tasa de Uso de Aeroestación, en el término de los tres primeros años a partir de la firma del contrato, dicho impacto será descontado del monto de la Sobretasa que sea determinado”*.

El Servicio Jurídico mencionó que la RESFC-2021-41-APN-ORSNA#MTR aprobó la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario dispuesto por la Resolución ORSNA RESOL-2019- 93-APN-ORSNA#MTR para la Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Asimismo, el Servicio Jurídico destacó que por la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR se aprobaron los

valores aplicables para la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) para Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contenidos en el anexo como IF-2021-125370654-APN-GREYF-ORSNA (Artículo 2°), disponiendo el Artículo 3° de la precitada medida que, a los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas se extiende a todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con excepción de aquellos que resultan administrados por Concesiones Provinciales o Municipales.

En este sentido, la GAJ observó que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° mencionado, se difirió la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Artículo 1° en determinados aeropuertos entre los que se encontraba el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que continuaba aplicando las tasas vigentes en ese momento hasta tanto los Concesionarios y las respectivas autoridades de aplicación de las concesiones vigentes, en forma conjunta con el ORSNA, analizasen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

Refirió la GAJ que conforme surge de los antecedentes obrantes en las actuaciones, la presentación de la empresa AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA S.A. se enmarca dentro de las previsiones contenidas en la Resolución ORSNA RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR, dando origen a la aplicación del mecanismo que contempla la última parte del Artículo 3°, en el sentido de que corresponde a los concesionarios en forma conjunta con el ORSNA analizar las implicancias del Cuadro Tarifario, agregando que se cumple, asimismo, con la finalidad perseguida por la propia Resolución aprobada por el Organismo Regulador, orientada a reestablecer un equilibrio económico, no sólo en los Aeropuertos que integran el Grupo "A", sino en todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dotando a los distintos administradores de los medios necesarios para hacer frente al mantenimiento, e incluso a las mejoras, que corresponda afrontar en cada situación.

El Servicio Jurídico entendió que el ORSNA es competente para el dictado del acto propiciado, conforme lo establece el Decreto N° 375/97, el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y demás normativa citada precedentemente.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentan observaciones que formular al proyecto de acto administrativo propiciado por la GREYF disponiendo la aplicación de la Resolución ORSNA RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR a la Concesión del Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Disponer la aplicación del valor de la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) aprobada por el artículo 2° de la RESFC-2021-83- APN-ORSNA#MTR en la AEROESTACIÓN CIVIL "COMANDANTE ESPORA" de la CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el cual regirá respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA) para ser utilizados desde el 1° de julio de 2022.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el

correspondiente acto administrativo.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-24013163-APN-USG#ORSNA, por el que tramita el proyecto de modificación al Contrato de Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (FFSNA) con el objeto de reglamentar la creación de un nuevo subfondo creado a los fines de que el Concesionario proceda a depositar el resultante del rescate de las acciones preferidas, conforme lo establecido por el SUBANEXO VII-C del Acta Acuerdo de renegociación.

Cabe mencionar que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (IF-2022-23162109-APN-USG#ORSNA) en fecha 10 de marzo de 2022, en su función de fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, informó que procedió a la habilitación de la cuenta corriente especial N° 708998/5 denominada “FID FORT AEP RECLAMO MUTUO SUBANEXO VII-C RESC ACC PREF”.

En dicha ocasión expuso que, teniendo en cuenta los términos contenidos en el Contrato de Fideicomiso, cuyo modelo fue aprobado por Resolución MT N° 291/09 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el concepto de un Subfondo de Reclamos Mutuos del Acta Acuerdo (Decreto N° 1799/07) no fue contemplado en el mismo, por lo cual procedieron a requerir instrucciones a su Asesoría Jurídica con relación a las condiciones que debería contener una nueva Adenda a dicho Contrato de Fideicomiso.

Finalmente indicó que, mientras se aclarasen los puntos pendientes, en caso de ingresarse fondos en dicho concepto, los mismos solo serían destinados a inversiones transitorias.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (PV-2022-24090554-APN-GREYF#ORSNA) señaló que la emisión de acciones preferidas, rescatables y convertibles fue uno de los mecanismos de repago del saldo de Reclamos Mutuos entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el ESTADO NACIONAL.

El área técnica entendió que se plantea por lo tanto la necesidad de adecuar el mencionado contrato a los fines de poder hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el Subanexo VII – C del Acta Acuerdo de Renegociación contractual, Decreto 1799/2007, cuyo párrafo (ix) determina que: *“las sumas resultantes del rescate de acciones preferidas será destinada a un subfondo del Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”*.

Agregó la GREYF que las circunstancias del rescate de acciones preferidas fueron asimismo tenidas en cuenta al momento de proceder a la prórroga del plazo de la concesión del Concesionario, por cuanto en las Condiciones Técnicas para la Prórroga, Anexo del DCTO-2020-1009-APN-PTE, se establece que: *“El Concesionario se compromete a disponer antes del 31/03/2022 de un volumen de fondos de US\$ 406,5 millones (IVA incluido) (...) para: (i) obras encuadradas en Inversión directa a ejecutarse preferentemente durante los años 2022/2023, y (ii) para el rescate de acciones preferidas pertenecientes al Estado Nacional que el Concesionario efectúe antes del 31/03/2022, cuyo destino específico es la realización de inversiones de infraestructura aeroportuaria según lo establecido en el Decreto 1799/07”*.

El área técnica destacó que posteriormente, como consecuencia de la gravedad de la crisis impuesta por la prolongación de la situación de pandemia, se celebraron acuerdos adicionales, plasmados en las Actas de Reunión del 3 de agosto y 2 de septiembre de 2021, en los que se postergó la evaluación del compromiso asumido en virtud de la cláusula 2.1.4 al 31 de diciembre de 2022, lo que fue oportunamente tratado por el Directorio del ORSNA y aprobado por RESFC-2021-60-APN-ORSNA#MTR.

En virtud de lo expuesto, la GREYF solicitó a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) impulsar las acciones necesarias a los fines de realizar las adecuaciones correspondientes, dando la debida intervención al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en su calidad de Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta que el nuevo patrimonio habrá de integrarse con el resultante del rescate de las acciones preferidas, de titularidad del Estado Nacional por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., y que su destino, a priori, salvo opinión en contrario, serían las obras de infraestructura aeroportuaria y mejoramiento de servicios en los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

En virtud de ello, la GAJ incorporó un proyecto contemplando los principales elementos que configuran el futuro patrimonio de afectación a crearse en el “Contrato de Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (FFSNA)”, en el cual el Concesionario proceda a depositar en el mismo el resultante del rescate de las acciones preferidas, como el documento identificado como IF-2022-37817217-APN-GAJ#ORSNA, a efectos que las áreas con competencia del ORSNA puedan realizar tomar intervención y formular observaciones.

Por su parte, la GAJ (PV-2022-37838429-APN-GAJ#ORSNA) requirió la intervención de la GREYF y de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) en referencia al proyecto precitado y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La GREYF (PV-2022-38127502-APN-GREYF#ORSNA) indicó que, teniendo en consideración los términos del documento sometido a consideración lo plasmado por el Servicio Jurídico en el proyecto aludido.

Por su parte, la GAYP (PV-2022-38749487-APN-GAYP#ORSNA) analizó el proyecto remitido exponiendo que no poseía observaciones que formular dentro del ámbito de su competencia.

En función de ello, la GAJ incorporó el documento identificado como IF-2022-41982952-APN-GAJ#ORSNA con el proyecto de Resolución Ministerial en el cual se plasma la modificación del Contrato de Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (FFSNA)” incorporando un nuevo patrimonio de afectación para el depósito del resultante del rescate de acciones preferidas de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-42780863-APN-GAJ#ORSNA) destacó que a raíz del proceso de renegociación llevado adelante entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1799/07, publicado en el Boletín Oficial el 13 de diciembre de 2007, por el cual se ratifica el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripta por la UNIREN y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Expresa el Servicio Jurídico que el Numeral 14 de la Parte Tercera del Acta ratificada por el Decreto N° 1799/07, referido a los “Reclamos Mutuos entre Concedente y Concesionario” efectúa una remisión al Anexo VII, en el cual se establece el procedimiento para la resolución definitiva de los “Reclamos Mutuos”.

La GAJ explicó que de la aplicación del procedimiento citado surge un saldo a favor del Concedente que deberá ser cancelado de la siguiente manera (apartado 14.1.2): “... C. *El equivalente al 58,43 % (CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO) del saldo total a favor del CONCEDENTE, será abonado mediante la entrega al CONCEDENTE de acciones preferidas de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. rescatables, convertibles en acciones ordinarias diferenciadas, conforme se detalla en el SUBANEXO VII-C.*”.

Con respecto a las previsiones contenidas específicamente en el Subanexo VII-A (MECANISMOS DE REPAGO), el Servicio Jurídico manifestó que se contemplan las particularidades vinculadas con las acciones preferidas, detallando sus características: “i) *Monto: 496,16 Millones; ii) % sobre saldo: 58,43 %; iii) Dividendos: 2% anual, pagaderos en especie hasta el 2019 y en efectivo con posterioridad a dicha fecha; iv) Período potencial de rescate: 2020 en adelante; y v) Conversión: a valor nominal por acciones valuadas al precio de cotización pública*”.

Por su parte, la GAJ refirió que el Subanexo VII-C se ocupa de regular lo referido a las “Acciones Preferidas Rescatables y Convertibles en Acciones Ordinarias”, disponiendo en el inciso v): “*Forma de Suscripción: el ESTADO NACIONAL suscribirá las acciones preferidas de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.S. con el saldo a su favor en concepto de RECLAMOS MUTUOS, conforme dicho monto surja de los documentos relativos a la renegociación del contrato de concesión entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el ESTADO NACIONAL*”, encontrándose contemplado asimismo el derecho del ESTADO NACIONAL a percibir un dividendo fijo anual único equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor nominal de las acciones preferidas.

Asimismo, el Servicio Jurídico señaló que el inciso viii) del mencionado Subanexo VII-C estableció un derecho a opción del Concesionario de rescatar las acciones preferidas y recuperar los derechos societarios productos de dichas acciones, disponiendo la citada norma que: “(viii) *Rescate voluntario: AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. podrá rescatar las acciones preferidas en cualquier momento a partir de la fecha de emisión a valor nominal más intereses devengados hasta el momento del rescate*”.

La GAJ destacó que el inciso ix) determinó el destino que tendrán los fondos producto de la opción de rescate que articule el Concesionario, contemplando que: “*Fondos provenientes del rescate: las sumas resultantes del rescate de acciones preferidas será destinada a un subfondo del Fideicomiso para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos*”.

Por otra parte, el Servicio Jurídico recordó que en la parte quinta del Acta Acuerdo se establece que: “... *Se encomienda a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE que dentro del plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días siguientes contados desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO instrumento el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS conforme las pautas que se establecen en el SUBANEXO III-A de la presente...*”.

En consecuencia de lo referido, la GAJ agregó que por la Resolución MT N° 291/09 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE en ese entonces en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS se aprobó el modelo de CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), celebrándose con fecha 29 de diciembre de 2009 el “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, conforme las previsiones de la Ley N° 24.441 y del Decreto N° 1.799/07, entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, al cual prestaron la debida conformidad la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el ORSNA.

Posteriormente, la GAJ manifestó que el Contrato de Fideicomiso fue modificado a través de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 254/2013, la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 537/2016 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 119/2017.

El Servicio Jurídico agregó que el Numeral 5 de la parte quinta del ACTA ACUERDO se dispuso que: “... 5.1. El CONCESIONARIO deberá afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al 15% (QUINCE POR CIENTO) de los ingresos totales de la Concesión...”, agregándose que: “... 5.2. La aplicación de los fondos establecidos en 5.1. se hará conforme al ANEXO III...”.

La GAJ mencionó que dicho Anexo III, denominado “Aplicación de fondos conforme cláusula quinta” establece las bases del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, y los distintos patrimonios de afectación a crearse.

Destacó el Servicio Jurídico que todos los patrimonios de afectación que conforman el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS tienen un destino específico y exclusivo de observancia obligatoria que el Contrato de Fideicomiso respeta e impone a todas las partes.

Sostuvo la GAJ que en esta oportunidad corresponde incorporar al Contrato de Fideicomiso un nuevo patrimonio (Subfondo) que habrá de integrarse con los fondos provenientes de la opción que ejerza el Concesionario resultante del rescate de las acciones preferidas, titularidad del ESTADO NACIONAL.

Explicó la GAJ que si bien el SubAnexo VII-C, punto ix) del Decreto N° 1799/07 utiliza la denominación de "Subfondo", podría resultar más ajustado a la terminología utilizada en el Contrato de Fideicomiso el término "Patrimonio de Afectación", otorgando de esa manera uniformidad, continuidad y previsibilidad al contenido del Artículo 7° del contrato citado.

El Servicio Jurídico considera que corresponde propiciar la creación de un “PATRIMONIO DE AFECTACION PRODUCTO DEL RESCATE DE ACCIONES PREFERIDAS”, estableciendo dentro de las previsiones de dicho documento: “(i) Destino de los fondos provenientes del Rescate: El presente Patrimonio estará destinado exclusivamente a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria y mejoramiento de servicios aeroportuarios del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA). (ii) Bienes Fideicomitados: el Fiduciante transferirá al fiduciario, en propiedad fiduciaria, los montos provenientes del “Rescate” de las Acciones Preferidas de titularidad del Estado Nacional, realizado conforme lo

*establecido en el Subanexo VII – C del ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto 1799/2007 de fecha 4 de diciembre de 2007. También conformarán los bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el Fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos. (iii) Administración de los Bienes Fideicomitidos: se encomienda la administración de este Patrimonio de Afectación al Fiduciario (con el destino exclusivo descrito en el numeral (i)), de conformidad con las instrucciones que le imparta el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). El Fiduciante, en su carácter de CONCESIONARIO, podrá presentar propuestas para llevar a cabo obras ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el cual decidirá la correspondiente aplicación de los recursos fideicomitidos. (iv) Beneficiarios: El fiduciante en su calidad de concesionario de los aeropuertos que conforman el Grupo “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el ESTADO NACIONAL respecto de los aeropuertos no concesionados y los Contratistas y Proveedores que llevaran a cabo las obras de infraestructura y mejoras de los servicios aeroportuarios para los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos. (v) Plazo de duración: El presente Patrimonio no podrá exceder los 30 años y se extinguirá en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa”.*

Recordó el Servicio Jurídico que el Subanexo VII-C del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto N° 1799/07, en el inciso ix) contempla que las sumas resultantes del rescate de acciones preferidas será destinada a un subfondo del FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, condición que se encuentra reflejada en el punto (i) del documento bajo análisis, en el cual se consigna el “Destino de los fondos”.

La GAJ mencionó que en lo que respecta a la “Administración de los Bienes Fideicomitidos” (punto iii) se encomienda la administración de este Patrimonio de Afectación al Fiduciario (con el destino exclusivo descrito en el numeral (i)), de conformidad con las instrucciones que le imparta el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), agregando que corresponde al ORSNA impartir las instrucciones pertinentes, ello en atención a las previsiones contenidas en el Decreto N° 960/18.

Refirió el Servicio Jurídico que dicha norma introduce modificaciones por un lado al punto (iv) del inciso B) del apartado II y al punto (iv) del inciso C) del apartado II, ambos del SUBANEXO III-A del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto N° 1799/07, referidos a la “Administración de los Bienes Fideicomitidos”, contemplándose en ambos casos que las instrucciones deben ser impartidas por el ORSNA.

La GAJ explicó que una vez realizado el rescate, los fondos provenientes del ejercicio de dicha opción integrarán el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y sobre ellos regirán para su funcionamiento la totalidad de las disposiciones establecidas en el Contrato del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Con relación a la competencia para modificar el Contrato de Fideicomiso, el Servicio Jurídico recordó que el Numeral 37 del Contrato de Fideicomiso prevé que el mismo podrá ser modificado o enmendado por

resolución fundada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, previa intervención del ORSNA.

Concluyó la GAJ, señalando que no se presentan observaciones legales que formular a la creación del “PATRIMONIO DE AFECTACION PRODUCTO DEL RESCATE DE ACCIONES PREFERIDAS” en los términos contenidos en el documento denominado IF-2022-41982952-APN-GAJ#ORSNA y por el cual corresponde modificar el Artículo 7° del “CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA)”, elevando el mencionado proyecto de resolución ministerial en dicho sentido.

Cabe señalar que en fecha 4 de mayo de 2022, se remitió NO-2022-43859625-APN-ORSNA#MTR al MINISTERIO DE TRANSPORTE, elevando el Proyecto de Resolución Ministerial que propone la incorporación del inciso F) al artículo 7 Contrato de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos", suscripto el 29 de diciembre de 2009, adjuntando embebido el Proyecto de Resolución IF-2022-41982952-APN-GAJ#ORSNA.

Toda vez que la mencionada nota fue suscripta por el Sr. Presidente del Directorio, corresponde en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la NO-2022-43859625-APN-ORSNA#MTR suscripta el 4 de mayo de 2022 por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA.

A las 13:00 hora y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

